



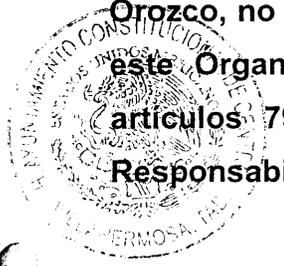
Contraloría Municipal

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

EXP. PROC. ADM/112/2016-CM.

RESOLUCIÓN

En el municipio de Centro, Tabasco, siendo las trece horas, del día seis de diciembre del año dos mil dieciocho, el suscrito, LC.P. David Bucio Huerta, Contralor Municipal del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en ejercicio de mis funciones, actuando legalmente, asistido por el Subdirector de Normatividad, Sustanciación y Procesos Institucionales de esta Contraloría Municipal, Lic. Alfonso Reséndis Cortés, procedo a resolver los autos del EXP. PROC. ADM/112/2016-CM, derivado del memorándum SAI/077/2016, de fecha diez de octubre del año dos mil dieciséis, a través del cual el L.A. Jesús Manuel de la O Pacheco, en su carácter de Subdirector de Auditoría Institucional de esta Contraloría Municipal, hizo del conocimiento que el C. Jaime Rooney Ordoñez Orozco, no presentó su Declaración de Situación Patrimonial de Conclusión, ante este Organismo de Control Interno, de conformidad con lo establecido en los artículos 79 párrafo tercero y 81 fracción II párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco. -----



CONTRALORIA MUNICIPAL

RESULTANDO

Primero.- Por acuerdo de fecha siete de noviembre del año dos mil dieciséis, en la entonces Subdirección de Normatividad y Procesos Administrativos de la Contraloría Municipal, se radicó el procedimiento de responsabilidad administrativa **EXP. PROC. ADM/112/2016-CM**, derivado del memorándum **SAI/077/2016**, suscrito por el L.A. Jesús Manuel de la O Pacheco, Subdirector de Auditoría Institucional de la Contraloría Municipal, a través del cual comunicó "Con fundamento en los artículos 79 párrafo tercero y 81 fracción II párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los



Contraloría Municipal

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

EXP. PROC. ADM/112/2016-CM.

*Servidores Públicos al Servicio del Estado de Tabasco, el **C. Jaime Rooney Ordoñez Orozco**, no presentó su Declaración Patrimonial de Conclusión ante este Órgano de Control Interno".* -----

Segundo.- Obran en autos del procedimiento administrativo en que se actúa, las documentales siguientes:

1.- Memorándum SAI/077/2016, de fecha diez de octubre del año dos mil dieciséis, suscrito por el L.A. Jesús Manuel de la O Pacheco, Subdirector de Auditoría Institucional, a través del cual comunicó "Con fundamento en los artículos 79 párrafo tercero y 81 fracción II párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado de Tabasco, el **C. Jaime Rooney Ordoñez Orozco**, no presentó su Declaración Patrimonial de Conclusión ante este Órgano de Control Interno.

2.- Por acuerdo de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil dieciséis, se ordenó solicitar al Director de Administración del Ayuntamiento de Centro, informara los datos personales y laborales del **C. Jaime Rooney Ordoñez Orozco**, categoría que ostentaba, lugar de adscripción, condición laboral, percepciones y prestaciones salariales que devengó, fecha de ingreso y baja, antigüedad laboral y domicilio particular; información que fue solicitada a través del oficio CM/SNYPA/2022/2018.

3.- Por acuerdo de fecha tres de enero del año dos mil diecisiete, se recepcionó el oficio DA/SRH/2668/2016, a través del cual el entonces Director de Administración, informó a esta Contraloría Municipal los datos personales y laborales del **C. Jaime Rooney Ordoñez Orozco**; ordenándose en el punto segundo fijar hora y fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos contemplada en el artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, dejándose establecido el día lunes 16 de enero del año 2017, a las 11:30 horas.

4.- Por acuerdo de fecha veintitrés de enero del año dos mil diecisiete, constante de tres hojas útiles, se dejó constancia de lo asentado en la Cédula de Notificación, de fecha once de enero del año dos mil diecisiete, y en la que se comunicó que al constituirse el personal habilitado para realizar la notificación formal del oficio CM/SNYPA/022/2017, en el domicilio particular del **C. Jaime Rooney Ordoñez Orozco**, [REDACTED]

Los espacios que se encuentran cubiertos con [REDACTED] contienen información clasificada como confidencial con fundamento en los artículo 3 fracción XXI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 3 fracción XIII, XXXIV y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Contraloría Municipal

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

EXP. PROC. ADM/112/2016-CM.

[REDACTED] "al proceder a llamar a la puerta del domicilio citado, nadie atendió, por lo que no se pudo efectuar la notificación".

5.- Por proveído de fecha siete de marzo del año dos mil diecisiete, se ordenó de nueva cuenta girar oficio de notificación dirigido al **C. Jaime Rooney Ordoñez Orozco**, con la finalidad de desahogar la correspondiente audiencia de pruebas y alegatos señalada en el artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documento constante de tres fojas útiles.

6.- Cédula de notificación de fecha 27 de enero del año dos mil diecisiete, y en la que se comunicó que al constituirse el personal habilitado para realizar la notificación formal del oficio CM/SNYPA/0255/2017, en el domicilio particular del **C. Jaime Rooney Ordoñez Orozco**, ubicado [REDACTED] "no se encontró persona alguna en el lugar".

7.- En aras de continuar con la presente secuela procesal, por acuerdo de fecha dieciocho de abril del año dos mil diecisiete, se ordenó en auxilio y colaboración, requerir información al Subdirector de Catastro dependiente de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, e Instituto Registral del Estado de Tabasco, para que previa búsqueda en los archivos que obran en las dependencias citadas, se localizara el o los domicilios registrados a nombre del **C. Jaime Rooney Ordoñez Orozco**.

8.- Acuse de recibo del oficio CM/SNYPA/1057/2017, de fecha dieciocho de abril de dos mil diecisiete, dirigido al Ing. Alberto Oriza Barrios, otrora Subdirector de Catastro dependiente de la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, documento constante de dos fojas útiles.

9.- Acuse de recibo del oficio CM/SNYPA/1058/2017, de fecha dieciocho de abril del año dos mil diecisiete, dirigido a la Lic. María del Rosario Frías Ruiz, Titular del Instituto Registral del Estado de Tabasco, documento constante de dos fojas útiles.

10.- Acuerdo de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, constante de dos fojas útiles, a través del cual se recepciónó el oficio DF/SC/0483/2017, en el cual se informó el domicilio registrado a nombre del **C. Jaime Rooney Ordoñez Orozco**.

EXP. PROC. ADM/112/2016-CM.

11.- Acuerdo de fecha ocho de junio del año dos mil diecisiete, constante de tres fojas útiles, a través del cual se recepcionó el oficio DGRPPC/JURÍDICO/00709/2017, en el cual se informó el domicilio registrado a nombre del **C. Jaime Rooney Ordoñez Orozco**, localizando el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] ordenándose en el punto segundo del referido acuerdo señalar el día viernes veintitrés de junio del año 2017, a las 13:00 horas, para desahogar la audiencia de pruebas y alegatos contemplada en el artículo 64 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.

12.- Cédula de notificación de fecha quince de junio del dos mil diecisiete, en el cual se hace constar que al haber asistido al domicilio particular ubicado en [REDACTED] y preguntar por el **C. Jaime Rooney Ordoñez Orozco**, para notificar el oficio CM/SNYP/1365/2017, "atendió un señor grande de edad, tés morena clara, 1.60 aproximadamente, informando que él no iba a recibir ninguna notificación porque no era la persona que se buscaba".



CONSIDERANDO

Primero.- La Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos **108** párrafo cuarto, **109** párrafo primero Fracción III y **113** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **66** párrafo primero, **67** párrafo primero, fracción III y **71** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; **81, 218, 219, 226**, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, **1, 2, 3** fracción V, **46, 47, 60, 64, 65, 66, 68 y 78** fracción I párrafos segundo y tercero, **80** fracción VII, **81**, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; **133, 143**, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco.-----

Segundo.- En virtud de que la observación medular que originó el inicio del presente procedimiento de responsabilidad administrativa consistía en:



Contraloría Municipal

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

EXP. PROC. ADM/112/2016-CM.

"...el C. Jaime Rooney Ordoñez Orozco, no presentó la Declaración Patrimonial de Conclusión al causar baja de este Ayuntamiento de Centro, Tabasco..."

Toda vez que el documento que contiene el acuerdo de inicio del presente procedimiento de responsabilidades por la no presentación de la Declaración Patrimonial de Conclusión, es un hecho acaecido el día 30 de junio del 2016, tomando en consideración que la fecha de separación del cargo fue ese día, hecho que se corrobora con el informe rendido por el entonces Director de Administración, mediante oficio DA/SRH/2668/2016, en donde se lee como fecha de baja el 30/06/2016; luego entonces, se actualiza lo dispuesto en el artículo 78, fracción I, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; toda vez que desde entonces a la presente fecha, han transcurrido dos años cinco meses; tomando en cuenta que dicho precepto establece que, las facultades del Superior Jerárquico y de la Contraloría para imponer las sanciones previstas en dicha Ley, prescribirán en un año, si el beneficio obtenido o el daño causado no excede de diez veces al salario mínimo vigente en el Estado o si la responsabilidad no fuese estimable en dinero.

Que el plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente al que se hubiese incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que esta hubiese cesado, si fuere de carácter continuo.

De las constancias que integran el presente expediente se obtiene, que en el caso que nos ocupa no existe un beneficio obtenido, ni un daño causado y tampoco la responsabilidad es estimable en dinero, por lo cual ha operado la prescripción de la facultad de esta autoridad para sancionar la conducta omisiva del ex servidor público.

Del análisis que esta autoridad resolutora efectúa a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se tiene también, que si bien se instruyó el respectivo expediente administrativo, el presunto responsable en ningún momento fue citado a la audiencia de pruebas y alegatos que prevé el artículo 64 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por lo anterior, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el plazo para operar la prescripción empezó a transcurrir en fecha 31 de junio de 2016 y concluyó el 31 de junio de 2017.

EXP. PROC. ADM/112/2016-CM.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que el plazo para que opere la prescripción, inicia a partir del día siguiente al que se hubiese incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que ésta hubiese cesado, si fuere de carácter continuo.

Sirven de apoyo los siguientes criterios judiciales:

"PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA IMPONER SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL PLAZO PARA QUE OPERE INICIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE HUBIERA INCURRIDO EN LA RESPONSABILIDAD O A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE ÉSTA HUBIERE CESADO, SI FUESE DE CARÁCTER CONTINUO (LEGISLACIONES FEDERAL Y DE LOS ESTADOS DE CHIAPAS Y DE GUERRERO). Los artículos 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 75 de la Ley Número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero; 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 34 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, disponen que el plazo para que opere la prescripción para imponer sanciones a los servidores públicos inicia a partir del día siguiente al en que se hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que ésta hubiere cesado, si fuese de carácter continuo, por lo que para computar el plazo de la prescripción es irrelevante la fecha en que las autoridades tuvieron conocimiento de la conducta infractora del servidor público a quien se pretende sancionar.

Contradicción de tesis 382/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, Primero del Vigésimo Circuito y Tercero en Materia Administrativa del Sexto Circuito. 4 de noviembre de 2009.

Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Paula María García Villegas.

Tesis de jurisprudencia 200/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del once de noviembre de dos mil nueve.

Registro: 165711 Época: Novena Época Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXX, Diciembre de 2009 Materia(s): Administrativa Tesis: 2a./J. 200/2009 Página: 308"

"RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS. LOS PLAZOS PARA QUE OPERE LA PRESCRIPCIÓN DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA AUTORIDAD QUE SE INTERRUMPEN CON EL



Contraloría Municipal

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

EXP. PROC. ADM/112/2016-CM.

INICIO DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, REINICIAN A PARTIR DE QUE SURTE EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA CITACIÓN PARA LA AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY RELATIVA. Del análisis de los artículos 27 y 28 Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios se advierte que la potestad sancionadora del Estado no es indefinida, sino susceptible de **prescripción**, con sujeción a diversos plazos, dependiendo de la falta, que se interrumpen con el inicio del procedimiento respectivo. Sin embargo, aunque no se prevé expresamente que esos plazos reinicien, en el proceso legislativo que dio origen a la citada ley se indicó que la consecuencia de la indicada interrupción sería: "... la pérdida del tiempo transcurrido, sin perjuicio de que éste pueda comenzar a correr de nuevo."; de ahí que deba admitirse esa posibilidad. Ahora bien, como tampoco se previó el momento a partir del cual los plazos respectivos deben volver a computarse, cabe interpretar que es a partir de que surte efectos la notificación de la citación para la audiencia establecida en el artículo 48 del propio ordenamiento, cuenta habida que es el único acto procesal que se celebra en fecha cierta, pues las restantes etapas podrían ser alargadas a capricho de la autoridad, particularmente al estar prevista la eventualidad de que se ordene la práctica o ampliación de diligencias probatorias; de suerte que dejar el reinicio de los plazos para que opere la comentada **prescripción** para una fase posterior como la de alegatos, iría en perjuicio del servidor público, a quien le asiste un derecho de certeza al tenor de los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 94/2008. Ana Laura Calleja Gómez. 10 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Ariel Alberto Rojas Caballero. Secretario: Miguel Ángel González Escalante. Registro: 168037 Época: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIX, Enero de 2009 Materia(s): Administrativa Tesis: XVI.10.A.T.21 A Página: 2829"

También tiene aplicación por analogía, y por razón de la aplicación supletoria de las disposiciones penales del estado, la tesis aislada siguiente

PRESCRIPCIÓN. ACTUACIONES QUE NO LA INTERRUMPEN.

El término *prescriptorio* de la pretensión punitiva es continuo y únicamente será interrumpido con las diligencias tendentes a la investigación del delito y del delincuente, de conformidad con lo que establecen los artículos 102 y 110 del Código Penal para el Distrito Federal de 1931 (abrogado y el 108, párrafo inicial, y 114, primer párrafo, del actual código), por lo que si el Ministerio Público gira diversos oficios de investigación así como de localización y presentación, y tiene por recibidos los informes -en los que no se hizo comunicación alguna respecto del delito y del delincuente-, si además dicta acuerdos de remisión a otras oficinas



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



CENTRO
A LA CALIDAD EN SERVICIO
AL FORTALECIMIENTO DEL GOBIERNO LOCAL

Contraloría Municipal

**"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos
Mundos en Tabasco"**

EXP. PROC. ADM/112/2016-CM.

ministeriales así como de radicación y apertura, debe concluirse que estas actuaciones no tienen efecto interruptor, porque en ellas nada se informa respecto del evento delictivo ni de los intervinientes, además de que no puede quedar al arbitrio del Ministerio Público la interrupción del lapso de la prescripción, pues bastaría que en forma periódica solicitara a elementos de la policía judicial que investigaran, éstos rindieran su respectivo informe y después se asentara razón de ello, al igual que continuamente se remitiera la averiguación previa a otras oficinas ministeriales y en éstas se radicara, para que se tornara imprescriptible cualquier delito, lo que atenta contra la garantía de seguridad jurídica de los gobernados.

Es evidente que la facultad de esta Contraloría Municipal para imponer alguna sanción al presunto responsable, ha prescrito; en el entendido además, que ninguna autoridad tiene potestad para mantener sometida en forma indefinida a persona alguna a procedimientos judiciales o administrativos, sin resolver en los términos y plazos previstos en la propia Ley.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

Primero.- Este Órgano Interno de Control, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con el considerando primero de esta resolución. - - - -

Segundo.- Con base en los fundamentos y razonamientos asentados en el considerando segundo de la presente resolución, **se declara prescrita la facultad de esta Contraloría Municipal, para sancionar al C. Jaime Rooney Ordoñez Orozco.- -**

Tercero.- Dese vista al Lic. Evaristo Hernández Cruz, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco; y al Subdirector de Auditoría Institucional e Investigaciones Administrativas de la Contraloría Municipal, el sentido de la resolución dictada. - - - - -

Cuarto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, notifíquese



Contraloría Municipal

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

EXP. PROC. ADM/112/2016-CM.

por los Estrados de esta Contraloría Municipal al **C. Jaime Rooney Ordoñez Orozco**, el sentido de la resolución dictada. -----

Quinto.- Notificada que sea la presente Resolución, háganse las anotaciones que correspondan en el Libro de Gobierno, archivándose el expediente como asunto legal y totalmente concluido.-----

Así lo acordó, manda y firma el L.C.P. David Bucio Huerta, Contralor Municipal del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco; asistido por el Lic. Alfonso Reséndis Cortés, Subdirector de Normatividad, Sustanciación y Procesos Institucionales de la Contraloría Municipal; en la hora, día, mes y año del inicio del presente proveído. Se cierra y se autoriza lo actuado. ----- **Conste. Doy fe.- -**



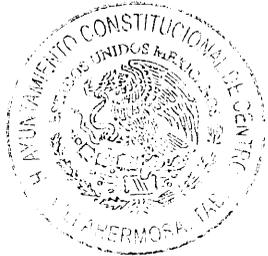
L.C.P. David Bucio Huerta.
Contralor Municipal.



CONTRALORIA MUNICIPAL



Lic. Alfonso Reséndis Cortés.
Subdirector de Normatividad, Sustanciación y Procesos Institucionales.

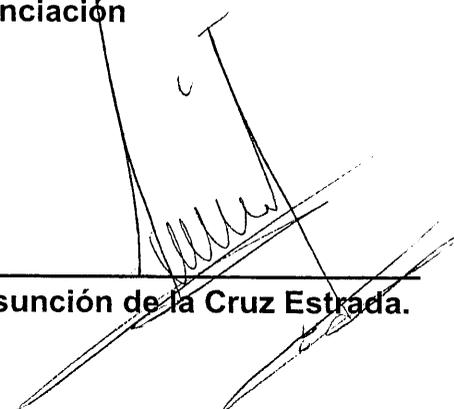


CONTRALORIA MUNICIPAL

Testigos de Asistencia



Lic. Elda Rebeca Pérez Rodríguez.



Lic. Asunción de la Cruz Estrada.

----- La presente hoja de firmas pertenece a la Resolución dictada dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa EXP. PROC. ADM/112/2016-CM, de fecha seis de diciembre del año dos mil dieciocho. -----

Fecha: 16 de enero de 2019

Respecto a la versión pública de las resoluciones de los expedientes de responsabilidad administrativa, EXP.PROC.ADM.062/2016-CM y EXP.PROC.ADM.112/2016-CM, y tomando en consideración los Acuerdos por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se hace constar:

- I. **El nombre del área del cual es titular quien clasifica:**
Contraloría Municipal
- II. **La identificación del documento del que se elabora la versión pública.**
Resoluciones de los expedientes de responsabilidad administrativa, EXP.PROC.ADM.062/2016-CM y EXP.PROC.ADM.112/2016-CM,
- III. **Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.**
 - EXP.PROC.ADM.062/2016-CM
 - Domicilio.Páginas que la conforman: 9
 - EXP.PROC.ADM.112/2016-CM
 - Domicilio.Páginas que la conforman: 9
- IV. **Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.**

Artículo 3 fracciones XIII y XXXIV, 25 fracción VI y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y Sección I de los Lineamientos Generales en materia de Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales.



CONTRALORÍA MUNICIPAL

"2019 Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.

Firma del Titular del área:

Firma autógrafa de quien clasifica.


L.C.P. David Bucio Huerta
Contralor Municipal


L.C.P. David Pérez Vidal
Subdirector de Enlace con Instancias
Fiscalizadoras y Enlace de
Transparencia

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Acta de sesión extraordinaria CT/014/2019 de fecha 15 de enero de 2019.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/014/2019

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las **nueve horas** del día **quince de enero** del año **dos mil diecinueve**, reunidos en oficina que ocupa la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos y la **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente y Secretaria, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la clasificación de la información y elaboración de versión pública de los documentos que mediante oficio **CM/SEIF/0040/2019** remitió a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la **Contraloría Municipal**, consistentes en las resoluciones de los expedientes de responsabilidad administrativa, **EXP.PROC.ADM.062/2016-CM** y **EXP.PROC.ADM.112/2016-CM**, que contienen datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales y se elabore una versión pública, por lo que solicita se someta a revisión de Comité de Transparencia para su aprobación, bajo el siguiente:-----

Orden del día

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Instalación de la sesión.
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura del oficio **CM/SEIF/0040/2019** enviado por la **Contraloría Municipal**, para la clasificación de las resoluciones de los expedientes de responsabilidad administrativa, **EXP.PROC.ADM.062/2016-CM** y **EXP.PROC.ADM.112/2016-CM**, que contiene datos susceptibles de ser clasificados en versión pública.
- V. Discusión y aprobación de la clasificación de la información.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura de la sesión.

Desahogo del orden del día

I.- Lista de asistencia y declaración de quórum. - Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos y la **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Información Pública, en su calidad de Presidente y Secretaria, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro. -----

II.- Instalación de la sesión.- Siendo las **nueve horas con cero minutos** del día **quince de enero de dos mil diecinueve**, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia:-----

III.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.- A continuación, la Secretaria, procede a la lectura del Orden del día, la cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por unanimidad.-----

IV.- Lectura del oficio CM/SEIF/0040/2019 enviado por la **Contraloría Municipal**, para la clasificación de las resoluciones de los expedientes de responsabilidad administrativa, **EXP.PROC.ADM.062/2016-CM** y **EXP.PROC.ADM.112/2016-CM**, donde se mencionan que contienen datos susceptibles de ser clasificados y se elabore una versión pública, por lo que solicita se someta a revisión del comité de transparencia para su aprobación y publicación en el portal de transparencia -----

ANTECEDENTES

UNO.- Con fecha 08 de enero de 2019, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibió el oficio **CM/SEIF/0040/2019** enviado por la **Contraloría Municipal**, mediante el cual remite las resolución que contiene datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales y se elabore una versión pública, por lo que solicita se someta a revisión del comité de transparencia para su aprobación y publicación en el portal de transparencia-----

En consecuencia, la Coordinadora de Transparencia, mediante oficio **COTAIP/0127/2019**, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de los documentos señalados en los puntos que anteceden, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación y elaboración en versión pública.-----

V.- Discusión y aprobación de la clasificación de la información.- En desahogo de este punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales remitidas por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y **se determine** la clasificación y elaboración en versión pública de las documentales susceptibles de ser clasificadas como confidenciales.-----



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018-2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información y elaboración en versión pública, de los documentos señalados en los Antecedente de la presente acta.-----

II.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Coordinadora de Transparencia, procede a realizar el análisis a las documentales descritas en la relación que la **Contraloría Municipal** de Centro, adjuntó a su oficio **CM/SEIF/0040/2019**, para efectos de determinar si contienen datos de carácter confidencial. Toda vez que del análisis realizado a dichos documentos, se observa que una parte de ellos son de naturaleza pública, y otros que contienen datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, es decir, son datos que los hacen susceptible de ser identificadas o identificables. Por lo que es imprescindible, someter a confirmación de este Comité de Transparencia, la clasificación de los citados documentos, de conformidad con lo siguiente: -----

➤ **Resolución EXP.PROC.ADM.062/2016-CM**

Se le deberá testar los siguientes datos personales según corresponda:

- *Domicilio del C. Luis de la Cruz Castellano.*

➤ **Resolución EXP.PROC.ADM.112/2016-CM**

Se le deberá testar los siguientes datos personales según corresponda:

- *Domicilio del C. Jaime Rooney Ordoñez Orozco*

Los datos testados en el documento señalado con antelación son susceptibles de ser clasificados como confidenciales, en virtud de que al divulgarlos se estarían vulnerando los derechos personales de sus titulares, ya que constituyen datos que hacen a una persona identificada e identificable. -----

Es de resaltarse que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco considera como **Información Confidencial**, toda aquella información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los **Datos Personales**, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad, concernientes a una persona identificada e identificable y que la **Protección de Datos Personales** es la garantía de tutela de la privacidad de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados, como son: **el nombre**, domicilio, teléfono particular, correo particular de una persona (todo *ser humano*) el registro federal de causantes (R.F.C.), la clave única de registro de población (CURP), entre otros, y que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, señalada como **Datos personales sensibles** aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 2014-2017

COMITÉ DE **TRANSPARENCIA**

AG

ENERGÍA

pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, y que su publicación requiere el consentimiento de su titular. **Datos patrimoniales**, son aquellos como información fiscal, historial crediticio, cuentas bancarias, ingresos y egresos, etc., que sólo su titular o persona autorizada poseen, cuya difusión requiere del consentimiento expreso de su titular. -----

III.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo,, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, determina precedente **confirmar la clasificación y elaboración en versión pública de los documentos** descritos el considerando II de la presente acta.-----

IV.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve**: -----

PRIMERO.- Se confirma la clasificación y elaboración en versión pública de los documentos descritos en el **considerando II** de la presente acta, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando.-----

SEGUNDO.- Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, informar a la **Contraloría Municipal**, que este Comité, confirmó la clasificación y elaboración en versión pública de las documentales descritas en el **considerando II**, las cuales deberán elaborar en términos de la presente Acta de Comité, tomando en cuenta los ACUERDOS por los que se modifican los artículos **Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero** y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en los que señala que la elaboración y



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO (2018-2021)

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

clasificación en versión pública, deberá contener una leyenda ya sea en carátula o colofón señalando los datos siguientes:

- I. *El Nombre del área del cual es titular quien clasifica.*
- II. *La identificación del documento del que se elabora la versión pública*
- III. *Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman*
- IV. *Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.*
- V. *Firma del Titular del Área. Firma autógrafa de quien clasifica.*
- VI. *Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.* -----

TERCERO. - Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, emitir los Acuerdos correspondientes, a los que deberá adjuntar la presente acta, y la respuesta otorgada por el titular de la **Contraloría Municipal.** -----

CUARTO. - Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado. -----

VI.- Asuntos Generales. - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. -----

VII.- Clausura. - Cumpliendo el objetivo de la presente de fecha y agotado el orden del día se procedió a clausurar la Sesión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, siendo las diez horas con diez minutos de la fecha de su inicio,** firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron. -----

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco.


Lic. Perla María Estrada Gallegos
Directora de Asuntos Jurídicos
PRESIDENTE



Lic. Martha Elena Coferlino Izquierdo
Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública
SECRETARIA



**COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD